



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO ENE19'24PM2:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1189 (Conferencia) el cual dispone, según su título:

"Para añadir un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas administrativas y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines."

En esencia, este proyecto de ley busca un fin meritorio: lograr que las querellas en el Departamento de Educación se atiendan y resuelvan de forma rápida con el fin de asegurar un proceso eficaz y justo para todas las partes.

No obstante, el proyecto de ley no deja claro a qué tipo de querellas se pretende aplicar la enmienda propuesta. El Departamento de Educación cuenta con dos divisiones encargadas de atender querellas: la Unidad Secretarial y Remedio Provisional de la Secretaria Asociada de Educación Especial, que es un foro al que acuden los padres de los estudiantes que no se les ha prestado algún servicio requerido por ley o reglamento; y la Unidad de Investigación de Querellas Administrativas adscrita a la División Legal, donde se reciben querellas sobre conducta o acciones de los empleados que representan una infracción a reglamentos, guías internas y estatutos. Ambos procesos son distintos,



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

particulares, con diferentes etapas y facultades disímiles; y, por ende, tienen sus respectivas normas, reglamentos, términos aplicables y requisitos de forma y contenido.

Lo apropiado es identificar separadamente los dos procesos de manejo de querellas para ser tratados correctamente de maneras distintas, con el fin evitar confusión o una aplicación arbitraria en su implementación. No aclarar estas disposiciones puede ser lesivo para los derechos constitucionales de los ciudadanos y a la vez, nocivo para las consideraciones de eficiencia gubernamental que pretendemos continuar implantando como política pública de nuestra administración.

Por otro lado, el hecho de que las querellas puedan ser archivadas con perjuicio, aun cuando las víctimas o los querellantes sean estudiantes o maestros, presenta preocupaciones del posible impacto de dicha decisión.

Finalmente, el proceso de descentralización que está en curso en el Departamento de Educación puede impactar y agilizar los procesos de atención e investigación de querellas a nivel de las LEA (agencias educativas regionales), por lo que esta ley pudiera limitar la capacidad de una LEA de atender directamente una querella a nivel regional.

Por las razones antes expresadas, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1189 (Conferencia).

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. del S. 1189)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas administrativas y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base de toda sociedad y un derecho fundamental protegido y garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La educación sirve para propulsar el adelanto económico y social de Puerto Rico. Sin duda, es crucial que se desarrolle un sistema de instrucción de excelencia para tener un progreso sustentable que impulse el avance en las próximas generaciones. Para garantizar el crecimiento próspero del país, se necesita asegurar que el Departamento de Educación de Puerto Rico tenga mecanismos que aseguren que todo proceso sea efectivo y justo para todo el personal y comunidad escolar que pertenecen a la agencia.

Es lamentable que actualmente existen una multitud de querellas presentadas en contra de empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico que llevan años sin ser resueltas. La falta de resolución de estas denuncias constituye un incumplimiento de los deberes del Departamento de Educación de Puerto Rico. Además, esto representa una infracción a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, también conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En la Sección 3.13 Procedimiento Durante la Vista, inciso (g), se establece que “Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación...”, es decir que al tener varias querellas que no han sido resueltas en más de seis meses, el Departamento de Educación de Puerto Rico se encuentra en crasa violación de lo establecido en ley.

Al no resolver las querellas en un término razonable, se está violando el debido proceso de ley de toda persona involucrada en la misma. Una querella sin resolver trae consigo un peso inimaginable para todas las partes involucradas en el proceso educativo del país. A modo de ejemplo, si un personal esta enfrentando un proceso administrativo sin ser resuelto dentro de un periodo razonable, esta podría limitar su posibilidad de obtener ascensos y aumentos del salario, algo que se agrava conforme pasa el tiempo. La falta de acción del Departamento de Educación de Puerto Rico para

resolver las querellas presentadas, también afecta al estudiante que puede haber sido víctima. La seguridad de todo niño es de suma importancia, por lo cual dejar pasar el tiempo en situaciones significativas como esta, es inaceptable.

Toda persona que compone el Departamento de Educación de Puerto Rico es parte integral del desarrollo efectivo de la sociedad. Por esta razón, estas enmiendas proponen establecer el término en la cual toda querella presentada sea atendida y resuelta para así asegurar un proceso eficaz y justo para todas las partes involucradas y con ello, ponerle fin a la incertidumbre e injusticia con la que viven todas las partes en la tramitación de querellas sin resolver.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a...

b. El Secretario deberá:

1...

...

5. Representar al Departamento en actividades oficiales del Gobierno y ante la comunidad, tomando siempre en consideración la participación de los directores escolares.

6. Implantará un proceso de ventilación de querellas para resolver reclamaciones de integrantes del personal docente y no docente por acciones y omisiones de funcionarios de escuelas.

7. Delegar ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...
- 27. ...
- 28. ...
- 29. ...
- 30. ...
- 31. ...
- 32. ...
- 33. ...
- 34. ...
- 35. ...
- 36. ...
- 37. ...
- 38. ...
- 39. ...
- 40. ...
- 41. ...
- 42. ...
- 43. ...
- 44. ...
- 45. ...
- 46. ...
- 47. ...
- 48. ...

- 49. ...
- 50. ...
- 51. ...
- 52. ...
- 53. ...
- 54. ...
- 55. ...
- 56. ...
- 57. ...
- 58. ...
- 59. ...
- 60. ...
- 61. ...
- 62. ...
- 63. ...
- 64. ...
- 65. ...
- 66. ...
- 67. Establecer e incorporar ...

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.08-Querellas Administrativas.

El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado para atender todas las controversias surgidas en torno a los servicios provistos por empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios. Lo anterior sin el menoscabo del derecho que se tiene de acudir al tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la correspondiente reglamentación.

Cuando se haya presentado una querella en contra de un empleado del Departamento de Educación de Puerto Rico, su resolución será dentro del término de ciento ochenta (180) días, en conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada.

Toda querella que al momento de la aprobación de esta Ley tenga tres (3) años o más desde su presentación y no ha sido resuelta, será desestimada y archivada sin

perjuicio, con excepción de querellas constitutivas de delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral. El querellante tiene la opción de volver a presentar la querella ante el Departamento, si así lo desea. Este proceso será regido por los términos establecidos en esta Ley. En el caso de que la segunda querella no se resuelva dentro del tiempo determinado, esta será archivada con perjuicio. Las querellas que fueron presentadas antes de la aprobación de esta Ley y no se hayan cumplido tres (3) años desde su radicación, serán atendidas y resueltas por el Departamento de Educación de Puerto Rico dentro del término no mayor de tres (3) meses. De no cumplirse con lo antes dispuesto, la querella quedará archivada sin perjuicio, con excepción de aquellas constitutivas de delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral. Si el querellante así lo determina, tendrá la opción de volver a presentar la querella ante el Departamento de Educación de Puerto Rico. Si en esta segunda ocasión, el Departamento no resuelve la querella durante el término establecido anteriormente en esta Ley, la querella será archivada con perjuicio.

Además de los términos antes señalados, el reglamento establecerá mecanismos ágiles y expeditos que aseguren que se otorguen todas las garantías procesales necesarias para recibir un trámite justo acorde con las disposiciones de esta Ley.

El Secretario queda expresamente facultado a promulgar la correspondiente reglamentación en cumplimiento con lo establecido anteriormente, al igual que la autoridad de otorgar honorarios de abogado a aquella parte prevaleciente en el proceso de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

...”

Sección 3.- Reglamentación.

La reglamentación promulgada por el Secretario debe ser conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 38-2017, según enmendada.

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la parte específica de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir de forma inmediata, luego de su aprobación.